Nº 8

Cuo 8 10

PROSPECTO

Y

REGLAMENTO DEL INSTITUTO POLIGLOTA

DE GUATEMALA.

GUATEMALA.
Tipografia y Encuadernación Americana. 5a. C. O., No 1.
1896.

Colección Luis Luján Muñoz
Universidad Francisco Marroquín
www.ufm.edu - Guatemala

PROSPECTO Y REGLAMENTO

DEL

Instituto Poliglota, anexo al "Liceo Guatemalteco"

I.

De las enseñanzas en general

ARTÍCULO I.

El Instituto Poliglota, anexo al "Liceo Guatemalteco," tiene por objeto impartir la enseñanza de algunos de los idiomas modernos más importantes.

ARTÍCULO 2.

El plan de estudios del Instituto Poliglota es el siguiente :

Cursos Preparatorios:

Elementos de Gramática C. y ejercicios del lenguaje.

Elementos de la lengua inglesa y ejercicios prácticos.

Elementos de la lengua francesa y ejercicios prácticos.

Elementos de la lengua alemana y ejercicios prácticos.

Elementos de la lengua italiana y ejercicios prácticos.

Cursos Superiores.

Primer año:—Gramática Castellana Superior y Composición.

Estudio teórico práctico del inglés.
" " " " francés.
" " " " aleman.
" " " " italiano.

Segundo año: — Castellano: Literatura Preceptiva y Composición.

Inglés: Estudio de los clásicos ingleses.
Francés: " " " " franceses.
Alemán: " " " " alemanes.
Italiano: " " " " italianos.

Tercer año: — Historia de la literatura española.

Historia de la literatura francesa.
" " " " inglesa.
" " " " alemana.
" " " " italiana.

ARTÍCULO 3.

El año escolar consta de diez meses contados desde el 1.º de Febrero hasta el 30 de Noviembre.

ARTÍCULO 4.

No se abrirá la enseñanza de un curso, con menos de cinco alumnos.

II.

CONDICIONES DE ADMISION:

ARTÍCULO 5.

Habrá solamente alumnos externos.

ARTICULO 6.

Con excepción de las clases de alemán, por las que se pagarán $ 15, las de los otros idiomas, se cobrarán á razón de $ 10 al mes cubriéndose la mensualidad anticipada y mensualmente.

ARTÍCULO 7.

Las vacaciones no se cobrarán.

ARTÍCULO 8.

El alumno que saliere del Establecimiento expulsado ó voluntariamente, no tendrá derecho á reclamar la mensualidad que hubiese pagado.

ARTÍCULO 9.

Cualquiera que sea la fecha en que el alumno ingrese al Establecimiento, pagará íntegra la mensualidad.

ARTÍCULO 10.

Por útiles de escritorio se cobrará $ 0.50 cada mes.

ARTÍCULO 11.

Los libros se suministrarán en el Establecimiento y el valor de ellos, se pagará al contado.

ARTÍCULO 12.

No es obligatorio cursar todas las materias señaladas en el programa respectivo.

ARTÍCULO 13.

Aunque se cursen menos materias de las que reza el programa en cada año, la men, sualidad se cobrará íntegra.

ARTÍCULO 14.

A los extranjeros que deseen perfeccionarse en la lengua castellana, se les dará la clase de este idioma en inglés, francés ó alemán. Esta clase se pagará á razón de $ 15 mensuales y los que la reciban, quedan exonerados del pago de matrícula que se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15.

Al ingresar al Instituto Poliglota, todo alumno tendrá que pagar $ 5 por la matrícula respectiva además de la pensión correspondiente.

DE LOS CATEDRATICOS.

ARTÍCULO 16.

Son obligaciones de los catedráticos:

1.º Concurrir á dictar sus enseñanzas con estricta puntualidad y por cincuenta minutos diarios.

2.º Llamar lista al principio de la clase.

3.º Hacer guardar el orden en la clase.

4.º Dar al Director los informes que éste pida acerca de la conducta y aprovechamiento de los alumnos.

5.º Expulsar de la clase á todo alumno que los irrespete ó que por su mala conducta sea una rémora para la buena marcha de las enseñanzas.

6.º Dar cuenta al Director, de las expulsiones que dispongan en cumplimiento del inciso anterior.

7.º Los Catedráticos no podrán conceder permiso á ningún alumno para que salga de la clase en horas de conferencia.

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 17.

Son obligaciones de los alumnos:

1.º Observar tanto durante su permanencia en el Establecimiento como á la sa-

lida de él, todas las reglas que prescribe la urbanidad, evitando por consiguiente proferir palabras incultas, formar agrupaciones de más de tres, gritar y en general todo acto censurado por la buena educación.

2.º Asistir con la debida puntualidad á sus clases.

DE LAS CLASES

ARTÍCULO 18.

Las clases se sucederán según el horario formulado por el Director; comenzarán á las 6 p. m. y terminarán á las 9 p. m.

ARTÍCULO 19.

Durante las horas de clase observarán los alumnos tanto con los catedráticos, como con los demás alumnos, el mayor respeto, decoro y atención que prescriben las reglas de urbanidad.

ARTÍCULO 20.

Se prohibe en absoluto hablar en voz al-

ta ó baja, sinó es con permiso del Profesor, quien podrá sacar de la clase al alumno que esta disposición infringiere: poniéndolo á disposición del Director.

ARTÍCULO 21.

El alumno que de cualquier manera interrumpiere las lecciones del Profesor, tratare de introducir desorden con ruidos disfrazados ó faltare al respeto debido de aquel, después de dos amonestaciones del Director si repite la falta, será expulsado del Establecimiento.

ARTÍCULO 22.

Ningún alumno dejará de asistir á las clases á no ser por causa justificada que hará presente al Director.

ARTÍCULO 23.

Durante el tiempo de descanso, no se podrá entrar á los salones de clase.

ARTÍCULO 24.

En todo caso que no esté previsto en este Reglamento, el Director resolverá lo que más convenga al buen régimen del Instituto; y los Profesores y alumnos considerarán como reglamentaria cualquiera disposición que el Director les comunique.

U. Castello y Escriche.

DIRECTOR.